

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0478

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto de 18 de enero de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento de las partes que los depósitos consignados en el proceso fueron trasladados y que por tanto no era posible generar orden de pago.

ANTECEDENTES

El recurrente aduce que debe revocarse la referida decisión, comoquiera que la solicitud de entrega de los títulos se realizó antes de la anotación de remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, ya que el memorial fue presentado antes de que ello aconteciera.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde determinar si es factible entregar los depósitos judiciales que existen en el proceso cuando los mismos ya fueron trasladados a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

2. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9984, los jueces de ejecución civil conocerán de todas actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y para la remisión de los expedientes deben surtirse una serie de anotaciones en el sistema de siglo XXI y también es necesario que a través de la página web del Banco Agrario se conviertan los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo.

3. En el caso concreto, se vislumbra que en auto de 16 de diciembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, decretando el remate de los bienes, la elaboración de la liquidación de crédito, condenando en costas a la parte demandada y disponiendo la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

En dichas circunstancias, elaboradas y aprobadas la liquidación del crédito y costas, respectivamente en auto de 28 de febrero de 2019 y 11 de marzo de 2020, y luego el 5 de noviembre de 2020 se hizo la conversión de los títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, sin que sea posible que se entreguen los títulos por esta dependencia, comoquiera que el traslado del expediente ya se hizo en el sistema y en el portal transaccional del Banco Agrario.

4. En ese orden de ideas, no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, ya que la remisión del expediente se dio en el auto que decidió seguir adelante con la ejecución y no como lo estima el recurrente con la anotación en el sistema, por lo que se mantendrá incólume el auto objeto de debate y frente al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, el mismo se denegará habida cuenta que el auto que pone en conocimiento la imposibilidad de entrega de los títulos judiciales no es susceptible de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 321 del CGP y por ello, resulta improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

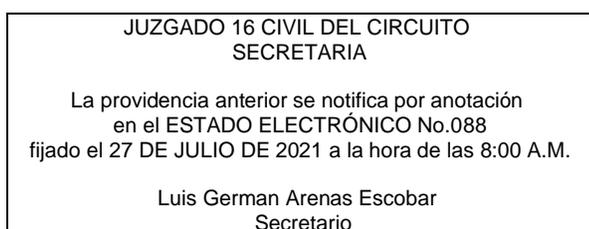
PRIMERO: MANTENER Incólume el auto de 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9e49069a33e158fb8409021c593905ba49975a0dd7c2ddc26352ecfd3c9771**

Documento generado en 26/07/2021 04:28:21 PM